

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

---

---

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO NO. 2575431100022023-0006400  
DEMANDANTE: LAURA KATERINE JUNCA CORCHUELO  
DEMANDADA: JONATHAN FERNANDO BURBANO BARAHONA**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 31 del cuaderno principal, se dispone:

Toda vez que no obra en el plenario cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del numeral 3° del auto de diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), reiterado en providencia de dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante para que dentro del término judicial de treinta (30) días, so pena de tener por desistido tácitamente el proceso de la referencia, procure la notificación de la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. *ibídem*, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 82 de fecha:

14 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

---

---

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO NO. 2575431100022023-0010300  
DEMANDANTE: MARYORI VIVIAN PINTO ZAMBRANO  
DEMANDADA: VICTOR MANUEL GUIROGA FORERO**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 18 del cuaderno principal, se dispone:

Verificado que no obra en el plenario cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del numeral 3° del auto de veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022), reiterado en providencia de tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante para que dentro del término judicial de treinta (30) días, so pena de tener por desistido tácitamente el proceso de la referencia, procure la notificación de la parte ejecutada de conformidad con el artículo 291 y s.s. *ibídem*, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 82 de fecha:

14 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

---

---

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO NO. 2575431100022023-0010500  
DEMANDANTE: INGRID CAROLINA PACHECO AMADO  
DEMANDADA: MANUEL FERNANDO BAEZ GALINDO**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 021 del cuaderno principal, se dispone:

1. Como quiera que no obra en el plenario cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6° del numeral 3° del auto de , dieciocho (18) de Abril de dos mil veintidós 2022, reiterado en providencia de tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante para que dentro del término judicial de treinta (30) días, so pena de tener por desistido tácitamente el proceso de la referencia, procure la notificación de la parte ejecutada de conformidad con el artículo 291 y s.s. *ibídem*, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Así mismo, en atención a la respuesta allegada por recursos humanos de la empresa Transmilenio S.A., (documeo 019), por medio de la cual informa la vinculación del ejecutado, empero no ha realizado la inscripción de la medida, toda vez que no fue radicado el oficio por medio del cual se comunicó la cautela, es menester requerir a la parte ejecutante para que informe a este despacho el trámite impartido al oficio No. 576 de veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), transmitido por el Juzgado Primero de familia de Soacha a la dirección electrónica a [luzvega@defensoria.edu.co](mailto:luzvega@defensoria.edu.co).

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 82 de fecha:

14 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

---

---

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO NO. 2575431100022023-0018500  
DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA SUAREZ MARTINEZ  
DEMANDADO: JULIO CESAR MATIZ MORENO**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 18 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Toda vez que no obra en el plenario cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del numeral 3° del auto de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós 2022., reiterado en providencia de tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del C. G. del P., se requiere a la parte demandante para que dentro del término judicial de treinta (30) días, so pena de tener por desistido tácitamente el proceso de la referencia, procure la notificación de la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. ibídem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 82 de fecha:

14 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

---

---

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO NO. 2575431100022023-0026400  
DEMANDANTE: DELIA YUDITH HERRERA PABÓN  
DEMANDADO: DIEGO ALONSO RODRÍGUEZ ARROYO**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 11 del cuaderno principal, el despacho dispone:

En atención a la sustitución de poder allegada por el apoderado de la parte actora, (documento 10), se concede la misma; en consecuencia, se reconoce a la Dra. Blanca Aurora Amaya Rivera, como apoderada de la señora Delia Yudith Herrera Pabón, en la forma, términos y para los fines del poder a ella sustituido.

Por secretaría compártase el expediente y déjense las constancias pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 82 de fecha:

14 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Separación de Bienes No. 25-754-3110-002-2023-00308-00  
Rad. J.01 Separación de Bienes No. 25-754-3110-001-2023-00116-00

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 026 del expediente, el Juzgado dispone:

- 1.- RECONOCER personería al abogado GABRIEL FRANCISCO OSPINA JARAMILLO para que actúe en calidad de apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2.- NEGAR la solicitud de emplazamiento ni autorización de la notificación mediante *whats app*, en atención a que no obra en el expediente las diligencias de notificación personal, pese a lo manifestado por el apoderado de la parte actora mediante memorial que obra en el documento 24 del expediente electrónico, pues no allegó prueba sumaria de su dicho.
- 3.- REQUERIR por segunda vez a la parte demandante para que proceda con la notificación de la parte demandada, en los términos señalados en el auto admisorio de la demanda de 10 de abril de 2023, a la dirección allegada en el escrito de demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 82 de  
fecha: 14 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

---

---

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO NO. 2575431100022023-0035800  
DEMANDANTE: YESSIKA KATHERINNE VARGAS BARRERA  
DEMANDADA: EDILSON YESID BERNAL SANCHEZ**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 015 del cuaderno principal, se dispone:

No tener en cuenta en trámite de notificación allegado por la parte actora, (documento 016), como quiera que no cumple las previsiones en el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.; en consecuencia, se requiere a la ejecutante para que procure la notificación del ejecutado de conformidad con el artículo 291 y s.s. *ibídem*, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, previas correcciones a que haya lugar.

Para efectos de notificación, la dirección de este juzgado es carrera 4° No. 38-66, piso 2° Palacio de Justicia de Soacha, el correo electrónico [j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el horario de atención es de 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4:00 pm, conforme lo reglamenta el Acuerdo CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 82 de fecha:

14 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-  
CUNDINAMARCA**

---

---

**Rad. J.02 Cesación E.C. No. 25-754-3110-002-2023-00429-00**

**Rad. J.01 Cesación E.C. No. 25-754-3110-001-2023-00922-00**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 025 del expediente, el Juzgado dispone:

1.- INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por los bancos PICHINCHA, ITAU, BANCOLOMBIA, COLPATRIA y BANCO AGRARIO obrantes en los documentos 17, 18, 19, 20 y 23 del expediente electrónico.

2.- TENER por notificado personalmente al demandado JORGE MARIO ANACONA CASTRO por medio del correo electrónico que le fue enviado el día 9 de octubre de 2023, según las constancias allegadas por el apoderado de la parte demandante y que obran en el documento 22 del expediente electrónico.

3.- En atención al numeral que antecede, se tiene que el término para contestar la demanda finalizó el día 23 de noviembre de 2023 sin que la contraparte diera contestación a la demanda, razón por la cual se dispone SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día quince (15) de agosto de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *Lifesize*.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3° de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníqueseles a las partes por el medio más expedito.

4.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

5.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en esta providencia, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no asista alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriera se dará aplicación al inciso 2°. de la regla 4° del art. 372 del CGP.

6.- REQUERIMIENTOS:

- OFICIAR a FARMACIAS CRUZ VERDE S.A., para que certifique el monto de la remuneración que devenga el demandado.
- OFICIAR a COLFONDOS con el fin de que informen si el señor JORGE MARIO ANACONA CASTRO tiene aportes voluntarios a pensiones y el saldo a la fecha en cesantías

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 82 de  
fecha: 14 de diciembre de 2023

  
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA**

---

---

**PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS  
RAD No: 25754311000220230073400**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 008 del expediente; el despacho DISPONE:

1. Remitida la subsanación dentro del término establecido en el artículo 90 del CGP, ADMITASE la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA incoada a través de apoderada judicial por la señora ANGY VANESA JIMÉNEZ CHAPARRO en contra del señor EDWIN GERARDO GARCÍA GARCÍA.
2. Dese a la presente demanda el tramite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según lo señalado en la ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario certificado por empresa de servicio postal, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma.
4. Previo a emitir pronunciamiento sobre la medida provisional solicitada, como quiera que no se encuentra demostrada la capacidad económica del demandado, **OFÍCIESE** a la E.P.S SALUD TOTAL. a fin de que informe la empresa empleadora para la cual labora el señor EDWIN GERARDO GARCÍA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.689.778.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 82

De fecha: 14 de diciembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SOACHA - CUNDINAMARCA**

---

---

**PROCESO:       MODIFICACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS  
RAD No:        25754311000220230076100**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente; el despacho DISPONE:

1. Por reunir los requisitos legales contemplados en el artículo 82 y subsiguientes; ADMITASE la presente demanda de MODIFICACIÓN DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial, por el señor DIEGO FERNANDO VALENCIA MONTOYA contra la señora NATALY MARTINEZ DAZA.
2. Dese a la presente demanda el tramite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.
3. Notificar a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según lo señalado en la ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario certificado por empresa de servicio postal, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma.
4. Notifíquese el presente asunto al defensor de familia
5. Reconózcase personería a la abogada MARTHA BIBIANA DE LAS SALAS RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 36.559.618 expedida en Santa Marta y tarjeta Profesional No 208.029 del C S de la J, para que actúe en representación de los intereses del demandante, en los términos del poder conferido.
6. Adviértase a la parte demandante que la prueba documental denominada; certificación laboral del señor DIEGO FERNANDO VALENCIA MONTOYA, no obra en los anexos allegados; se requiere para que dentro del término de 15 días proceda a remitir lo enunciado.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ,**



**MYRIAM CELIS PÉREZ**

El anterior auto se notifica por estado No. 82

De fecha: 14 de diciembre de 2023

*MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL*

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL  
Secretaria